



## RESOLUCIÓN No. 116 (13 de septiembre de 2023)

### "POR LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA

El Gerente del Hospital Regional de Monquirá E.S.E., en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de Ley 1474 de 2011, artículo 34 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto Reglamentario 1082 de 2015, artículo 21 del Acuerdo 06 de 2017 de la Junta Directiva de la E.S.E, además de las facultades contenidas en el Decreto Departamental No 235 del 30 de abril de 2020 y,

### CONSIDERANDO QUE

1. El día veintiséis (26) de enero del año dos mil veintitrés (2023), se suscribe contrato de prestación de servicios profesionales No. 2023-099 con el profesional
2. JULIAN ANDRÉS BARROS GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.868 expedida en Barranquilla, y cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA LECTURA E INTERPRETACIÓN DE ESTUDIOS DE IMÁGENES DIAGNOSTICAS DE FORMA INTEGRADA Y SECUENCIAL PARA CONSEGUIR UNA ORIENTACIÓN DIAGNÓSTICA DE LOS PACIENTES, SEGÚN REQUERIMIENTOS DEL HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRA E.S.E."
3. Para la ejecución del contrato se acordó un plazo inicial de seis (06) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
4. Así mismo se estableció el valor inicial del contrato en la suma de DOSCIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 205.500.000,00).
5. La supervisión del referido contrato está a cargo de la Subgerencia Científica.
6. El día veintiséis (26) de enero de 2023, se suscribió acta de inicio dentro del contrato de prestación de servicios profesionales No. 2023-099.
7. Mediante escrito de fecha 31 de marzo de 2023, el Subgerente científico en calidad de supervisor para la época Alexander Mesa Romero, realiza un requerimiento al contratista por un presunto incumplimiento del contrato con fundamento en informe realizado a la facturación del servicio de imagenología durante el periodo comprendido entre el 10 de mayo de 2022 al 28 de febrero de 2023, específicamente durante la vigencia de su contrato, señalando que existen glosas que afectan la producción del hospital, debido a la falta de lectura de los estudios relacionados en el informe referido, lo que conlleva la no cancelación de los servicios facturados a las diferentes EAPB por las glosas discriminadas por cada uno de los radiólogos.
8. El contratista JULIAN ANDRÉS BARROS GONZALEZ, da respuesta al requerimiento de la supervisión, mediante escrito fechado 12 de abril de 2023, referenciado: "Asunto Respuesta a requerimiento de cumplimiento de contrato recibido el día 04 de abril de 2023 vía correo electrónico." En este escrito el contratista expone los motivos por los





cuales no está de acuerdo con los presuntos incumplimientos señalados y expone entre otros argumentos los siguientes:

- Que desde la fecha de la firma del contrato del periodo 2023 y según el reporte anexo al mismo, a mi nombre se encuentran pendientes 4 estudios, de los cuales el estudio correspondiente a la factura FHM 145186 y FHM 150383 donde se indica posible glosa por la no se evidencia del soporte que justifique la realización de la radiografía de tórax y radiografía de calcáneo, manifiesto que dichos soportes no corresponde a las actividades que ejecuto, en cuanto a que mi obligación contractual corresponde única y exclusivamente a la lectura e interpretación de las mismas, en cuanto a la factura FHM 146401 donde se indica la no evidencia en la historia clínica de la lectura e interpretación del estudio, me permito solicitar se indique el tipo estudio y el numero de documento del paciente al que se realizo, ya que en el anexo no se es claro y me es imposible dar respuesta del mismo y con respecto a la factura FHM 145591 donde se indica la no evidencia de la interpretación de su reporte por parte del médico solicitante y donde no se anexa reporte de ayuda diagnostica con firma del profesional que lo realiza, me permito solicitar se indique numero del documento, nombre del paciente y que tipo de estudio se solicito para así verificar en el sistema dicha información y dar respuesta.
- Que a la fecha de la notificación del presente requerimiento y el periodo del contrato suscrito a titulo personal con la institución no existe incumplimiento por mi parte hasta tanto se aclare la información reportada y solicitada en presente documento.
- Que según las actividades ejecutadas durante este periodo se han dado lecturas a estudios correspondientes a otro especialista, teniendo en cuenta la importancia de estos a la hora de la atención de los pacientes, garantizando el buen servicio para la comunidad no siendo estudios de mis días correspondientes a lecturas de tomografía, RX y mamografía.
- Que se ha manifestado a la coordinadora del servicio verbalmente en repetidas ocasiones el no cumplimiento de lo pactado dentro del mismo contrato, donde para los días 18, 19, 20 de marzo 2023 se programo consulta de ecografía en los horarios de 7:00 am a 5:00 pm con la hora de almuerzo de 1:00 pm a 2:00 pm, dejando para el cumplimiento de lecturas 2 horas al final de la jornada, tiempo que no corresponde con lo estipulado dentro del contrato en la clausula cuarta donde se especifica el turno de 12 horas con un rendimiento dado en los siguientes tiempos:

5 horas	Ecografías	15 minutos cada una, para un total en las 5 horas de 20 espacios.
6 horas	Lectura	5 minutos, por RX convencional- 15 por cada tomografía-15 minutos por cada mamografía.
1 hora	Asignada para el almuerzo.	

Durante los turnos mencionados de la fecha 18, 19, 20 de marzo 2023 se cambiaron las condiciones de lo pactado siendo este el comportamiento:

Fecha mes marzo 2023	Ecografías	Lectura	Hora de almuerzo.	Total, jornada.
Día 18	45 espacios de 7 am a 5pm (que según el contrato el rendimiento es de 4 pacientes por hora y para esta jornada además de incrementar 4 horas de ecografías se aumento el rendimiento de 1 espacio por hora. (sin tener en cuenta las ecografías de urgencias atendidas durante el horario de 7am a 7 pm).	Para esta jornada los estudios de RX generados fueron 64 de los cuales según el contrato el rendimiento corresponde a 5 minutos por lectura e interpretación de los mismos, para un total de 320 minutos, es decir 5.3 horas y lecturas de 7 tomografías generadas en esta jornada con un rendimiento de 15 minutos según el contrato serian un total 105 minutos es decir 1.75 horas	Según el contrato se pacto 1 hora de almuerzo	Según el comportamiento de esta jornada las horas exceden el tiempo contrato siendo necesarias 17.05 horas para cubrir el 100% de los estudios realizados. (sin tener en cuenta las ecografías de urgencias atendidas durante el





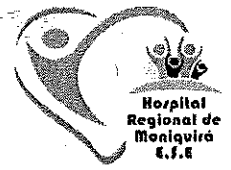
9. Mediante escrito de fecha 28 de abril de 2023, el Subgerente Científico en su calidad de supervisor del contrato 2023-099, solicita ante la gerencia el trámite administrativo por incumplimiento del contratista, dentro de la misma solicitud, el supervisor describe que el contratista incumplió con algunas de las obligaciones de la cláusula segunda del contrato, y adjunta la documentación recopilada en esta etapa por parte de la supervisión.
10. El contratista JULIAN ANDRES BARROS GONZALEZ, mediante escrito de fecha 18 de abril de 2023, solicita el pago de los honorarios correspondiente al mes de marzo de 2023, solicitud a la que se da respuesta por la oficina jurídica el día 26 de abril del presente año indicando que existía un requerimiento en cursos por un presunto incumplimiento en trámite.
11. El contratista JULIAN ANDRES BARROS GONZALEZ, en escrito fechado 04 de mayo dirigido a la Gerencia y a su vez a las Subgerencia Administrativa y Científica, solicita la terminación anticipada del contrato 2023-099, sustentando su petición en lo ya expuesto, en el escrito de respuesta al requerimiento de la supervisión en el cual señalo: "virtud a los cambios de las condiciones contractuales por parte del hospital y la retención de los honorarios del mes de marzo y mes de abril sin justificación alguna".
12. La solicitud de terminación propuesta por el contratista, fue respondida de manera negativa mediante escrito de fecha 10 de mayo de 2023, documento donde se aclaran las inquietudes del contratista respecto a las modificaciones de las condiciones del contrato y se recalcó: *"Respecto a lo anterior se aclara que dentro de las condiciones pactadas dentro del contrato se fija en la Cláusula Cuarta parágrafo único "(...) Los servicios contratados están condicionados a los contratos de prestación de servicio de salud que suscriba la E.S.E. con el ente territorial y EPS y otras personas naturales y jurídicas que requieran los servicios de salud y por ello la E.S.E. puede suprimir, modificar o adicionar el tiempo de servicio y su precio o una actividad, en forma parcial o tal", aunado a lo anterior se pactó en el contrato en la cláusula séptima la facultad para la entidad de modificar de las condiciones de acuerdo a las circunstancias que se presenten. En cuanto a la liquidación bilateral por mutuo acuerdo solicitada le informo que no es posible acceder a la solicitud hasta tanto se surta el trámite de la audiencia que trata el artículo, 86 de la ley 1474 de 2011 y se fijen los términos de liquidación de acuerdo con lo tramitado e informado desde el 31 de marzo de 2023."*
13. Mediante escrito de fecha 28 de abril de 2023, el Subgerente Científico en su calidad de supervisor del contrato 2023-099, solicita ante la gerencia el trámite administrativo por incumplimiento del contratista, dentro de la misma solicitud, el supervisor describe que el contratista incumplió con algunas de las obligaciones de la cláusula segunda del contrato, y adjunta la documentación recopilada en esta etapa por parte de la supervisión.
14. Que mediante Resolución No. 040 de 03 de mayo de 2023, se dio apertura al proceso sancionatorio, acto debidamente notificando al contratista JULIAN ANDRES BARROS GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.868 expedida en Barranquilla.
15. En virtud de haberse apreciado un error en el trámite del requerimiento e informe de supervisión con el propósito de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa del contratista; se decidió mediante Auto de fecha 15 de junio de 2023, subsanar el procedimiento administrativo y en consecuencia se ordenó que se compile en un solo documento el informe del incumplimiento y se de traslado en la respectiva citación, acarando que las demás actuaciones surtidas serán válidas para todos los efectos.





16. Consecuente con lo anterior se remite mediante escrito de fecha dieciséis (16) de junio de 2023, nuevamente requerimiento integrado por presunto incumplimiento con la enumeración taxativa de soportes probatorios del respectivo incumplimiento así:
- Informe de auditoría de fecha 13 de marzo realizado al servicio de radiología Rx los cuales aún no tienen lectura y corresponden al mes de febrero de 2023. Anexo archivo en Excel.
  - Informe de auditoría de fecha 29 de marzo de 2023 presentado por el ciclo económico interno en el cual se determina un presunto incumplimiento dentro del contrato de la referencia y auditoría que específicamente en lo pertinente a su contrato señala: "Adjunto informe de imagenología en el cual aparece una pestaña donde está el resumen de las bases trabajadas de octubre de 2022 a marzo de 2023." Anexo archivo en Excel.
  - Informe de auditoría de fecha 19 de abril realizado al servicio de radiología en consulta externa en el periodo del mes de abril de 2023, listado de exámenes que se encuentra sin lectura y por lo tanto no ha sido posible radicar a la EAPB correspondiente. Anexo archivo en Excel.
  - Informe del servicio de Cirugía en el cual se relaciona la correlación clínico-quirúrgica donde se evidencia errores en los soportes de diagnóstico de imagenología. Anexo archivo.
  - Cuadro de Correlación clínico-quirúrgica elaborado por el servicio de cirugía general, en el cual se relacionan imágenes diagnosticas en donde se evidencia una gran brecha entre el primer abordaje diagnóstico por parte del servicio de imagenología y el diagnóstico final de cirugía (error de diagnóstico)
  - Cuadro de turnos a cumplir a partir del día 15 de abril de 2023, remitido vía correo electrónico a cada especialista del servicio de imagenología por parte de la subgerencia científica, al cual no se dio cumplimiento.
  - Oficio de fecha 1 de junio de 2023, suscrito por la líder del área de apoyo diagnóstico MARTHA CASTELLANOS GAMBOA, en el cual informa, que a partir del día 06 de mayo, no se cuenta con el apoyo de los doctores JULIAN BARROS Y DIEGO ALVARADO en el servicio por ausencia absoluta de los especialistas JULIAN ANDRES BARROS GONZALEZ Y DIEGO ANDRES ALVARADO MEMDOZA, me permito adjuntar copia.
17. Mediante escrito de fecha dieciséis (16) de junio de 2023, se remite escrito de requerimiento e informe de supervisión de conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, escrito donde se señalan los hechos que configuran el presunto incumplimiento, las pruebas que lo soportan, las normas y cláusulas incumplidas y las consecuencias que se derivan del incumplimiento.
18. Posteriormente en escrito de fecha veintiséis (26) de junio se remite escrito de Citación Audiencia para llevar a cabo el día el día treinta (30) de junio de 2023, a partir de las 2:30 p.m.; lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, escrito donde se señalan los hechos que configuran el presunto incumplimiento, las pruebas que lo soportan, las normas y cláusulas incumplidas y las consecuencias que se derivan del incumplimiento
19. Mediate escrito de fecha 17 de mayo de 2023, se remite al contratista los soportes de prueba que se han recaudado para adelantar el proceso y con el fin de que ejerza su derecho de defensa a plenitud.
20. En escrito de fecha 28 de junio allegado por el apoderado de la compañía de seguros Aseguradora Solidaria, solita se aplase la fecha de la audiencia, se le remita copia de las pruebas y se le reconozca personería. Ante esta solicitud de decide remitir copia de las pruebas existentes, se fijar nueva fecha para adelantar la audiencia el día 4





de julio de 2023, y se reconoce personería al doctor DIEGO ENRIQUE PEREZ CADENA, como apoderado de la compañía garante, a su vez se remite copia del acervo probatorio recolectado hasta la fecha.

21. Mediante auto de fecha 04 de julio de 2023, se decide aplazar la realización de la audiencia programada para llevarse a cabo el día 07 de julio a partir de las 2:30 p.m. Nuevamente por solicitud el contratista, se decide mediante Auto de fecha 06 de julio se programa la realización de la audiencia de descargos para el día once 11 de julio de 2023. Por solicitud del contratista y en aras de garantizar su derecha de defensa mediante auto de fecha 11 de julio de 2023, se accede a un nuevo aplazamiento fijando como nueva fecha el día 14 de julio de 2023.
22. Una vez llegado el día y hora programados para la mencionada audiencia de que trató el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, se hicieron presentes de manera presencial las siguientes personas: El contratista JULIAN ANDRES BARROS GONZALEZ, el Subgerente Administrativo y Financiero del Hospital Regional de Moniquirá LUIS ANTONIO PEREZ LAVERDE, el Jefe de la Oficina Jurídica FRANCISCO JAVIER FLECHAS RAMIREZ, el apoderado del contratista CESAR GONZALEZ PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.761.677 de Soledad Atlántico, portador de la tarjeta profesional No. 88.546 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar. Una vez enterados del propósito de la audiencia y los tramites surtidos, se le concede el uso de la palabra al contratista quien manifiesta: que solicita se decreten pruebas que considera pertinentes para argumentar su defensa: Programación de turnos para la lectura de Tomografía, mamografía, ecografía, Rayos X a partir del día 26 de enero hasta la fecha, días de disponibilidad durante el mismo tiempo prestados por el profesional JULIAN ANDRES BARROS GONZALEZ. Igualmente, solicitud de los reportes realizados por el de los pacientes que se atendió con la firma de la lectura en los soportes y Correlación clínica de los informes realizados, (pertinencia medica). solicitud que fue coadyuvaba por su apoderado de confianza; en igual sentido el apoderado de la compañía garante Solidaria Compañía de Seguros Pruebas que fueron decretadas por ser procedentes mediante auto de fecha 17 de julio y remitidas mediante correo electrónico en archivo formato PDF.
23. Mediante auto de fecha 24 de julio en desarrollo de la audiencia se decide aplazar por fallas en la conexión del contratista y de su apoderado, se decide suspender y aplazar la realización de la audiencia para continuar el día mates 25 de julio a partir de las 4 de la tarde.
24. Nuevamente se cita a continuación de audiencia de descargos mediante auto de fecha 30 de agosto para el día 01 de septiembre de 2023, a partir de las once de la mañana.
25. Llegado el día y hora señalado, una vez instalada la continuación de la audiencia de descargos, se procede a conceder el uso de la palabra a los intervinientes, el doctor Julián Barros González, manifiesta que ya había expuesto en sesión anterior sus consideraciones de el por qué no consideraba haber incumplido el contrato prestación de servicios No. 2023- 099 suscrito con el Hospital y que se ratificaba en lo ya dicho. Por su parte el apoderado de confianza del contratista doctor Carlos Julio González Pérez, expuso en intervención

*"De conformidad con los soportes para la actuación disciplinaria, no corresponden a la realidad, puesto que desde la fecha de la firma del contrato del periodo 2023 y según el reporte anexo al mismo, a nombre de mi representado sólo se encontraban pendientes 4 estudios, de los cuales dos de ellas, correspondientes a las factura FHM 145186 y FHM 150383, por posible glosa por ausencia de soporte que justifique la realización de la radiografía de tórax y radiografía de calcáneo, mi representado manifiesta que dichos soportes no corresponde a las actividades que él ejecutó*

*La obligación contractual de mi defendido corresponde, única y exclusivamente, a la lectura e interpretación de las radiografías. En cuanto a la factura FHM 146401 donde se indica la no evidencia en la historia clínica de la lectura e interpretación del estudio, en el informe no precisan el tipo de estudio y el número de documento del paciente al que se realizó, ya que en el anexo no se es claro y, por tanto, es imposible de*



controvertir. Con respecto a la factura FHM 145591 donde se indica la no evidencia de la interpretación de su reporte por parte del médico solicitante y donde no se anexa reporte de ayuda diagnóstica con firma del profesional que lo realiza, manifiesto que tampoco hay claridad pues no se indica el número del documento, nombre del paciente y que tipo de estudio se solicitó, siendo imposible controvertirlo. Dentro de las actividades ejecutadas por mi poderdante le ha correspondido hacer lecturas a estudios correspondientes a otros especialistas, teniendo en cuenta la importancia de estos a la hora de la atención de los pacientes, garantizando el buen servicio para la comunidad, no siendo estudios correspondientes a su turno, por lecturas de tomografía, RX y mamografía. Mi representado siempre le manifestó a la coordinadora del servicio, verbalmente, en repetidas ocasiones, el no cumplimiento de lo pactado dentro del contrato, por parte del hospital, porque durante los días 18, 19, 20 de marzo 2023 se programaron consultas de ecografía en los horarios de 7:00 am a 5:00 pm, con la hora de almuerzo de 1:00 pm a 2:00 pm, dejando para el cumplimiento de lecturas 2 horas al final de la jornada, tiempo que no corresponde con lo estipulado dentro del contrato en la cláusula cuarta donde se especifica el turno de 12 horas. Como puede apreciarse, no se ha demostrado que mi representado haya incumplido con el clausulado del contrato de trabajo, puesto que los documentos que reposan en el plenario indican claramente que su desempeño se ajustó lo allí consignado y, por el contrario, la entidad programó jornadas de trabajo que excedían los turnos pactados, lo cual se prueba con las programaciones de turnos que reposan en la entidad. (...).

26. Dentro del Contrato de Prestación Profesional No. 2023-099, en las CLAUSULAS QUINTA, SEXTA Y SEPTIMA se pactaron las diferentes sanciones por incumplimiento así:

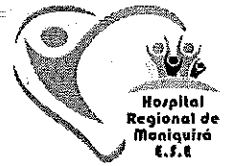
**"QUINTA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:** 1) **MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del contrato, **EL CONTRATISTA** pagará **A LA E.S.E.**, multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato, las cuales se causarán desde la fecha en que debió cumplirse la obligación hasta su cumplimiento efectivo, sin que la sumatoria de las multas supere el veinte por ciento (20%) del valor del contrato. En caso de que **EL CONTRATISTA** no cumpla sus obligaciones dando lugar a que la sumatoria de las multas supere ese porcentaje, se dará aplicación a la cláusula penal conforme al literal siguiente. Si **EL CONTRATISTA** cumple con las obligaciones antes de que se supere el 20% aludido, el Supervisor certificará este hecho y **LA E.S.E.** podrá cobrar las multas causadas por la mora en el cumplimiento. **SEXTA. PENAL PECUNIARIA:** **EL CONTRATISTA**, se obliga a pagar a **LA E.S.E.** una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de Cláusula Penal en caso de incumplimiento parcial o total de sus obligaciones contractuales, sin perjuicio de las demás responsabilidades e indemnizaciones que se produzcan a favor de **LA E.S.E.** y que se deriven del contrato en su texto general. **PARÁGRAFO:** **EL CONTRATISTA** autoriza desde ya a **LA E.S.E.** a descontar de las facturas pendientes de pago, las sumas correspondientes a multas o cláusula penal que se hayan causado en aplicación del presente numeral. Las sumas de dinero correspondientes a multas o Cláusula Penal Pecuniaria podrán ser cobradas ejecutivamente si necesidad de constitución en mora o requerimiento alguno, y las partes acuerdan que para los efectos legales del contrato se constituye en título ejecutivo autónomo, **SÉPTIMA. CLÁUSULAS EXORBITANTES:** 1) **LA INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** El presente contrato quedará sujeto a las disposiciones que sobre interpretación, modificación y terminación unilaterales consagra la Ley 80 de 1993, en sus artículos 14 al 18 y las demás normas concordantes y complementarias, las cuáles se aplicarán de acuerdo con las circunstancias que se presenten. 2) **CADUCIDAD:** **LA E.S.E.** podrá declarar caducado el contrato por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** y por las causales previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993. La caducidad del contrato, si fuere el caso, será decretada por resolución motivada de **LA E.S.E.**, y contra ella procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación. Ejecutoriada la resolución que decreta la caducidad se dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre y se procederá de inmediato a su liquidación."

## II. COMPETENCIA DEL DESPACHO

Este despacho es competente para adelantar el presente procedimiento administrativo contractual conforme lo establece el Estatuto de Contratación de la entidad Acuerdo 06 de 2017 y Manual de contratación del Hospital Regional de Moniquirá, artículo 86 de la ley 1474 de 2011, el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el artículo 34 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, además de la jurisprudencia del Consejo de Estado en la Materia.

Frente a la competencia de las Entidades Públicas para adelantar procesos de carácter sancionatorio se encuentran los siguientes referentes normativos:





LEY 80 DE 1993. ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio

1. *Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

LEY 1474 de 2011. ARTÍCULO 86. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios de este, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, (...)

LEY 1150 DE 2007. ARTÍCULO 17. DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

*En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.*

*PARÁGRAFO. La cláusula penal y las multas así impuestas se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro de medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva."*

El Estatuto de contratación del Hospital Regional de Moniquirá señala en el Capítulo XV los mecanismos preventivos para evitar la paralización del contrato, entre otros la Clausula Penal y la imposición de multas.

Estas disposiciones aplican para todos los contratos y convenios en los cuales se encuentre pactada la cláusula de multas, cláusulas exorbitantes, liquidación y cláusula penal, celebrados por la entidad con el propósito de conminar al contratista o entidad parte del contrato al cumplimiento de sus obligaciones derivadas del contrato o convenio suscrito o para que se reparen de manera anticipada los perjuicios que se llegaren a causar a la Entidad por el incumplimiento en la ejecución del contrato o convenio.

### III. PRUEBAS RECAUDADAS

Dentro del trámite de procedimiento administrativo contractual, se allegó en su orden la siguiente documentación, de manera física y digital la cual fue debidamente trasladada al contratista y a al apoderado de la compañía garante Seguros del Estado.

- Informe de auditoría de fecha 29 de marzo de 2023 presentado por el ciclo económico interno en el cual se determina un presunto incumplimiento dentro del contrato de la referencia y auditoría que específicamente en lo pertinente a su contrato señala: "Adjunto informe de imagenología en el cual aparece una pestaña donde está el resumen de las bases trabajadas de octubre de 2022 a marzo de 2023." Anexo archivo en Excel. Dentro de dicha





auditora en la hoja de cálculo correspondiente se señala con especificidad los eventos de incumplimiento por parte de cada uno de los radiólogos, para el caso concreto el contratista JULIAN ANDRES BARROS GONZALEZ, dentro del periodo de ejecución de su contrato esto es, enero 26 a marzo 30 de 2023.

- Informe de auditoría de fecha 13 de marzo realizado al servicio de radiología RX los cuales aún no tienen lectura y corresponden al mes de febrero de 2023. Anexo al expediente archivo en Excel. En el cual se relacionan los incumplimientos de los dos radiólogos con contrata en vigencia del mes de marzo de 2023, responsabilidad que recae en los dos especialistas en sus turnos del mes de marzo.
- Informe de auditoría de fecha 19 de abril realizado al servicio de radiología en consulta externa en el periodo del mes de abril de 2023, listado de exámenes que se encuentra sin lectura y por lo tanto no ha sido posible radicar a la EAPB correspondiente. Se anexo archivo en Excel.
- Informe del servicio de Cirugía en el cual se relaciona la correlación clínico-quirúrgica donde se evidencia errores en los soportes de diagnóstico de imagenología. Anexo archivo a la presente actuación.
- Cuadro de Correlación clínico-quirúrgica elaborado por el servicio de cirugía general, en el cual se relacionan imágenes diagnósticas en donde se evidencia una gran brecha entre el primer abordaje diagnóstico por parte del servicio de imagenología y el diagnóstico final de cirugía (error de diagnóstico)
- Cuadro de turnos a cumplir a partir del día 15 de abril de 2023, remitido vía correo electrónico a cada especialista del servicio de imagenología por parte de la subgerencia científica, al cual no se dio cumplimiento.
- Oficio de fecha 1 de junio de 2023, suscrito por la líder del área de apoyo diagnóstico MARTHA CASTELLANOS GAMBOA, en el cual informa, que a partir del día 06 de mayo, no se cuenta con el apoyo de los doctores JULIAN BARROS Y DIEGO ALVARADO en el servicio.

#### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para el caso que nos ocupa, se pretende resolver la solicitud de un presunto incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales, para lo cual la gerencia del Hospital Regional de Moniquirá, adelantó un juicio de razonabilidad de los hechos que soportan el requerimiento y todos los antecedentes de la presente Actuación Administrativa, en relación con los medios de convicción que obraron en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, para tal fin, se determinaron los hechos y las circunstancias que soportan un incumplimiento parcial, se verifica un incumplimiento del contratista al abandonar sus obligaciones a partir del día 06 de mayo de 2023, fundamentado lo anterior en las cláusulas contractuales que regulan los hechos señalados como incumplimiento, la responsabilidad en cabeza del contratista, el nexos causal y las consecuencias jurídicas que deberá asumir el contratista.

En este sentido, se analizó el caso, revisando la actuación, constatando que efectivamente se han garantizado los principios y las garantías constitucionales que rigen este tipo de diligencias y que no se determina circunstancia alguna que vicie la presente actuación, lo cual se toma en virtud del procedimiento y soportes que preceden el presente acto, las competencias y potestades atribuidas por el Estatuto de contratación de la entidad, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1437 de 2011, Ley 1474 de 2011.

Así entonces, se evidencia que la solicitud de Procedimiento Administrativo Contractual presentado por el supervisor recae fundamentalmente en el incumplimiento parcial por parte del contratista JULIAN ANDRES BARROS GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.868 expedida en Barranquilla, a las siguientes obligaciones del Contrato de prestación de servicios profesionales No. 2023-099 que se describen a continuación:





**"CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En cumplimiento del objeto del presente contrato, el contratista se halla especialmente obligado para con el Hospital a:

1. Realizar la interpretación de cada uno de los estudios de imágenes diagnósticas, (Rx, TAC, mamografías). 2. Realizar cada uno de los estudios de ecografía, Doppler, dúplex, que se requieran en las diferentes áreas 3. Realizar las lecturas dentro de los tiempos establecidos 4. Verificar la calidad de la imagen, dando la orden de repetirlo si no cumple con los estándares de calidad que requieran las imágenes diagnósticas. 5. Realizar la retroalimentación al coordinador del área acerca de las novedades que puedan afectar la prestación de los servicios y/o Seguridad de los usuarios 6. Hacer que los procesos establecidos en la institución se cumplan 7. Participar de manera activa con las diferentes especialidades para orientar un diagnóstico de manera interdisciplinaria 8. Sugerir estudios complementarios que nos acerquen a un diagnóstico y tratamiento 9. Verificar y controlar el cumplimiento de las metas y los indicadores de los procesos que le sean asignados 10. Todas las funciones derivadas como oficial del servicio de radiología e imágenes diagnósticas.

Además de lo anterior el contratista no dio cumplimiento a la agenda presentada por la subgerencia científica a partir del día 16 de abril, la cual se presenta en virtud de la facultad convenida por las partes del contrato en los parágrafos de la de la Cláusula Cuarta, que señala:

*"Los servicios contratados están condicionados a los contratos de prestación de servicios de salud que suscriba LA E.S.E. con el ente territorial y EPS y otras personas naturales o jurídicas que requieran los servicios de salud y por ello LA E.S.E. puede suprimir, modificar o adicionar el tipo de servicio y su precio, o una actividad, en forma parcial o total. En todo caso, el tipo de servicio se ajustará mensualmente conforme a la demanda del servicio" efectuada por la población contratada por LA E.S.E. No podrán darse o exigirse pagos adicionales o que rebasen la suma contratada."*

Notificada en debida forma la Resolución que ordena la apertura del proceso, se adelantó en varias sesiones audiencia virtual a la cual asistió el contratista JULIAN ANDRES BARROS GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.868 expedida en Barranquilla, acompañado de su apoderado CARLOS GONZÁLEZ PEREZ, con asistencia también del abogado de la compañía garante ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, doctor DIEGO ENRIQUE PEREZ CADENA, el Jefe de la oficina jurídica del Hospital Regional de Moniquirá, y el supervisor del contrato.

El Hospital Regional de Moniquirá, ha preservado la legalidad del procedimiento establecido en caso de incumplimientos contractuales, de igual forma y en cumplimiento del principio de responsabilidad por intermedio de la supervisión, quien realizó seguimiento velando por que el contratista cumpliera con las obligaciones a las cuales el médico especialista en radiología se comprometió al momento de suscribir el Contrato de prestación de servicios profesionales No. 2023-099 de 2023.

Resulta absolutamente claro para el despacho, después de haber recaudado las pruebas documentales y haber escuchado los argumentos de defensa del contratista, de su abogado de confianza y del apoderado de la compañía de seguros: que, a la fecha, existen evidencias del incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del contratista.

### **RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA JULIAN ANDRES BARROS GONZALEZ.**

Se presentaron como pruebas ya relacionadas tales como las auditorias relacionadas que dan cuenta de la existencia de glosas que afectan la producción del hospital, debido a la falta de lectura de los estadios relacionados en el informe de supervisión, lo que conllevó la no cancelación de los servicios facturados por parte de las diferentes EAPB (EPS), situación que puesta de presente al contratista no dio explicación sobre la cantidad de exámenes especificados con su nombre y que no tienen lectura, glosa del mes de febrero y marzo de 2023.

# HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ

## "Comprometidos con su Salud"

Nit. 891.800.395-1



FECHA	IDENTIFICACION	FECHA	VALOR	VALOR	CONCEPTO	CONCEPTO	DESCRIPCION	RESPONSABLE		
33	FHM	134896	FHM134896	20/12/2022	\$ 2.262.745,00	\$ 76.020,00	COOSALUD	308	Se objeta el cobro de 1 RADIOGRAFIA DE TORAX (P.A. O.A.P. Y LATERAL) DECUBIT	JONATHAN BAEZ
34	FHM	139085	FHM139085	04/01/2023	\$ 1.788.826,00	\$ 88.200,00	COOSALUD	308	Se objeta el cobro de 1 RADIOGRAFIA DE TORAX facturada por valor de \$88.200	DIEGO ALVARADO
35	FHM	145186	FHM145186	18/01/2023	\$ 352.980,00	\$ 88.200,00	COOSALUD	308	Se objeta \$88.200 Concepto: 871121 - RADIOGRAFIA DE TORAX (P.A. O.A.P. Y LATERAL)	JULIAN BARROS
36	FHM	140182	FHM140182	4/01/2023	\$ 62.100,00	\$ 62.100,00	COOSALUD	308	Se objeta \$62.100 Concepto: 873333 - RADIOGRAFIA DE PIE (AP, LATERAL Y OB)	DIEGO ALVARADO
37	FHM	146401	FHM146401	22/01/2023	\$ 5.179.537,00	\$ 176.400,00	COOSALUD	308	Se objeta \$ 176.400 Concepto: 871121 - RADIOGRAFIA DE TORAX (P.A. O.A.P. Y LATERAL)	JULIAN BARROS
38	FHM	140130	FHM140130	2/01/2023	\$ 258.200,00	\$ 258.200,00	COOSALUD	308	Se objeta el cobro de una 876802 MAMOGRAFIA BILATERAL facturada por \$258.200	DIEGO ALVARADO
39	FHM	139987	FHM139987	2/01/2023	\$ 88.200,00	\$ 88.200,00	COOSALUD	308	Se objeta el cobro de una 871121 radiografía de tórax facturada por \$88.200	DIEGO ALVARADO
40	FHM	147568	FHM147568	25/01/2023	\$ 104.700,00	\$ 26.168,00	COOSALUD	308	Se objeta \$ 17.072 Concepto: 873411 - RADIOGRAFIA DE CADERA O ARTICULACION	DIEGO ALVARADO
41	FHM	143202	FHM143202	13/01/2023	\$ 258.200,00	\$ 258.200,00	COOSALUD	308	Se objeta \$ 64.561 Concepto: 876802 - MAMOGRAFIA BILATERAL 25% no desc	DIEGO ALVARADO
42	FHM	147755	FHM147755	25/01/2023	\$ 19.195.780,00	\$ 22.050,00	COOSALUD	308	Se objeta valor de \$22.050 correspondiente al 25% de la lectura de radiografía	DIEGO ALVARADO
43	FHM	150383	FHM150383	31/01/2023	\$ 62.100,00	\$ 62.100,00	COOSALUD	308	Se objeta \$62.100 Concepto: 873335 - RADIOGRAFIA DE CALCÁNEO (AXIAL Y LA)	JULIAN BARROS
44	FHM	126982	FHM126982	25/11/2022	\$ 2.324.734,00	\$ 19.005,00	COOSALUD EPS	308	Se objeta \$19.005 Concepto: 871121 - RADIOGRAFIA DE TORAX (P.A. O.A.P. Y LATERAL)	JONATHAN BAEZ
45	FHM	127449	FHM127449	25/11/2022	\$ 2.670.778,00	\$ 22.168,00	COOSALUD EPS	308	Se objeta \$22.168 Concepto: 872002 - RADIOGRAFIA DE ABDOMEN SIMPLE (P.A.)	JONATHAN BAEZ
46	FHM	130366	FHM130366	01/12/2022	\$ 2.490.258,00	\$ 19.005,00	COOSALUD EPS	308	Se objeta \$19.005 Concepto: 871121 - RADIOGRAFIA DE TORAX (P.A. O.A.P. Y LATERAL)	JULIAN BARROS
	FHM	4074	FHM4074	02/12/2022	\$ 23.749.321,00	\$ 410.875,00	COOSALUD EPS	308	Se objeta el cobro de la realización de 1 tomografía de articulaciones, facturada por valor de \$410.875, las cuales no se reconocen, teniendo en cuenta que no hay soporte de su realización, incumpliendo con lo establecido en la resolución 3047 de 2008, una vez subsanada la objeción se verificará de nuevo an auditoría.	DIEGO ALVARADO
47										
48	FHM	118515	FHM118515	29/10/2022	\$ 14.163.338,00	\$ 246.045,00	COOSALUD EPS	308	Se objeta cobro de la realización de una ecografía de abdomen total, facturada por valor de \$246.045	JONATHAN BAEZ
49	FHM	127974	FHM127974	29/11/2022	\$ 1.794.062,00	\$ 19.005,00	COOSALUD EPS	308	Se objeta \$19.005 Concepto: 871121 - RADIOGRAFIA DE TORAX (P.A. O.A.P. Y LATERAL)	JONATHAN BAEZ
50	FHM	129346	FHM129346	16/11/2022	\$ 1.958.936,00	\$ 19.005,00	COOSALUD EPS	308	Se objeta \$19.005 Concepto: 871121 - RADIOGRAFIA DE TORAX (P.A. O.A.P. Y LATERAL)	JONATHAN BAEZ
51	FHM	120459	FHM120459	10/11/2022	\$ 154.861,00	\$ 18.244,00	FOSCAL	308	Se glosa el 25% de Rx de Rodilla, no hay soporte de lectura de radiología (Par)	JONATHAN BAEZ
52	FHM	122050	FHM122050	13/11/2022	\$ 1.770.227,00	\$ 20.005,00	FOSCAL	308	Se glosa el 25% de Rx de Tórax, no hay soporte de lectura de radiología (Par)	JONATHAN BAEZ
53	FHM	123343	FHM123343	10/11/2022	\$ 8.784.278,00	\$ 40.011,00	FOSCAL	308	Se glosa el 25% de Rx de Tórax, no hay soporte de lectura de radiología (Par)	JONATHAN BAEZ

54	FHM	125301	FHM125301	22/11/2022	\$ 1.068.890,00	\$ 643.559,00	FOSCAL	608	se glosa tac de cráneo no pertinente en paciente con cefalea moderada sin d	JONATHAN BAEZ
55	FHM	126848	FHM126848	24/11/2022	\$ 2.266.764,00	\$ 20.005,00	FOSCAL	308	Se glosa el 25% de Rx de Tórax, no hay soporte de lectura de radiología (Par.)	JONATHAN BAEZ
56	FHM	113588	FHM113588	24/10/2022	\$ 1.495.092,00	\$ 1.495.092,00	CAJACOPI	308	308 SE OBJETA 1 TOMOGRAFIA COMPUTA DE VIAS URINARIAS NO SE EVIDENCIA SO	JONATHAN BAEZ
57	FHM	115152	FHM115152	28/10/2022	\$ 551.693,00	\$ 551.693,00	CAJACOPI	308	308 SE OBJETA 1 TOMOGRAFIA COMPUTA DE TORAX NO SE EVIDENCIA SOPORTE	JONATHAN BAEZ
58	FHM	113594	FHM113594	24/10/2022	\$ 1.034.306,00	\$ 1.034.306,00	CAJACOPI	308	308 SE OBJETA 1 TOMOGRAFIA COMPUTA DE ABDOMEN Y PELVIS NO SE EVIDENCIA	JONATHAN BAEZ
59	FHM	124337	FHM124337	22/11/2022	\$ 8.272.395,00	\$ 538.666,00	ASMET SALUD	308	NI SE EVIDENCIA INTERPRETACION DE SU REPORTE POR PARTE DEL MEDICO SOLICITANTE	JONATHAN BAEZ
60	FHM	138230	FHM138230	22/11/2022	\$ 4.685.731,00	\$ 558.055,00	ASMET SALUD	338	NO SE ANEXIA REPORTE DE AYUDA DIAGNOSTICA CON FIRMA DEL PROFESIONAL	DIEGO ALVARADO
61	FHM	145591	FHM145591	19/01/2023	\$ 12.646.312,00	\$ 488.400,00	ASMET SALUD	608	No se evidencia interpretación de su reporte por parte del médico solicitante	JULIAN BARROS
62	FHM	139431	FHM139431	6/01/2023	\$ 7.010.981,00	\$ 72.000,00	ASMET SALUD	608	No se evidencia reporte e interpretación médica en la historia clínica	DIEGO ALVARADO
63	FHM	139431	FHM139431	6/01/2023	\$ 728.730,00	\$ 728.730,00	ASMET SALUD	608	No se evidencia reporte e interpretación médica en la historia clínica	DIEGO ALVARADO
64	FHM	139431	FHM139431	6/01/2023	\$ 357.500,00	\$ 357.500,00	ASMET SALUD	608	No se evidencia realización de ayudas diagnósticas (tomografías con contrast)	DIEGO ALVARADO
65	FHM	139431	FHM139431	6/01/2023	\$ 230.302,00	\$ 230.302,00	ASMET SALUD	608	No se evidencia realización de ayudas diagnósticas (tomografías con contrast)	DIEGO ALVARADO
66	FHM	139431	FHM139431	6/01/2023	\$ 673.600,00	\$ 673.600,00	ASMET SALUD	608	No se evidencia reporte e interpretación médica en la historia clínica	DIEGO ALVARADO

También se evidencia que el contratista JULIAN ANDRES BARROS GONZALEZ, sin justificación alguna incumplió con la agenda de turnos del servicio de radiología dispuesto por la Subgerencia Científica, la cual debería iniciar a partir del 16 de abril de 2023, fundamentada inicialmente en la facultad reservada por el hospital de variación según las necesidades del servicio y con el propósito dar cumplimiento a la disposición de turnos por especialidad de máximo doce (12) horas continuas.

Como corolario a lo anterior a su vez, se tiene también que, el contratista abandono las obligaciones contractuales y dejó de prestar sus servicios como médico radiólogo a la institución a partir del día seis (06) de mayo de 2023, tal y como lo informa la líder del área de apoyo diagnóstico MARTHA CASTELLANOS GAMBOA, en escrito de fecha primero (01) de junio de 2023.

Posteriormente el contratista remite escrito fechado 22 de junio de 2023, mediante correo electrónico notifica disponibilidad para asistir a las instalaciones del hospital el día 24 de junio a realizar agenda de ecografías y/o realización de lecturas de estudios radiológicos; el contratista después de cuarenta y cinco (45) días de no haber acudido a cumplir con sus obligaciones en el servicio de radiología, solicita se le fije solo agenda para un día del mes de junio.

El contratista dentro de sus descargos manifestó según sus palabras, el porqué de las imágenes y/o exámenes no leídos,



señalando básicamente que si cumplió con los turnos de manera absoluta en el hospital, con el número de exámenes previstos y de acuerdo con el plan contractual; pero sin hacer claridad sobre las auditorias donde se señalan los estudios sin lectura de las cuales se le dió oportuno traslado en un archivo Excel con la discriminación por cada especialista.

Tampoco dentro de sus explicaciones se colige, el porqué del abandono total de su actividad contractual a partir del día seis (06) de mayo, y hasta supuestamente tener disponibilidad hasta el día veintidós (22) de junio de 2023, es decir cuarenta y cinco (45) días.

En virtud de las anteriores consideraciones, El Hospital Regional de Moniquirá, puede concluir que existe incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del contratista JULIAN ANDRES BARROS GONZALEZ, toda vez que los fundamentos de hecho y de derecho que dieron origen a la actuación administrativa sancionatoria persisten y se encuentran plenamente probados y no desvirtuados que no ha cumplido con algunas obligaciones contractuales, generando como consecuencia la declaratoria de incumplimiento, pues con su actuar se afectó el desarrollo de las actividades de la prestación del servicio de salud derivadas de la inejecución del contrato y se vulneró la voluntad de la administración.

No existe informe ni explicación alguna por parte del contratista frente al incumplimiento de las obligaciones contractuales señaladas, ni explicación clara del reiterado incumplimiento en las agendas a partir del día 16 de abril y mucho menos explicación alguna sobre el abandono total de las obligaciones contractuales a partir del día seis (06) de mayo de 2023, sin justificación de ninguna índole.

En consecuencia, este Despacho encuentra fundadas las causas expuestas por la supervisión a fin de declarar el incumplimiento del contrato de prestación de servicios profesionales No. 203-099, ya que se evidencia que la falta de diligencia en la prestación del servicio de salud a los pacientes y la afectación o desmedro en los intereses de la entidad y, por lo mismo, causando con esto un impacto negativo en los procesos de facturación y recaudo de cadera y poniendo en riesgo financiero la institución.

En esta óptica queda claro que, el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista obliga al hospital a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, exigiendo siempre la ejecución idónea de las obligaciones a cargo del contratista JULIAN ANDRES BARROS GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.868 expedida en Barranquilla, obligaciones que, pese al requerimiento de la supervisión no cumplió, dando lugar al incumplimiento del contrato.

Finalmente, se puede apreciar que el acto administrativo que declara el presente incumplimiento parcial se encuentra debidamente motivado puesto que han quedado plenamente delimitadas las circunstancias de hecho, derecho y las probatorias, que llevan a tomar la decisión.

En mérito de lo expuesto anteriormente:

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar el INCUMPLIMIENTO del contrato de prestación de servicios profesionales No. 2023-099 de 2023 cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA LECTURA E INTERPRETACIÓN DE ESTUDIOS DE IMÁGENES DIAGNOSTICAS DE FORMA INTEGRADA Y SECUENCIAL PARA CONSEGUIR UNA ORIENTACIÓN DIAGNÓSTICA DE LOS PACIENTES, SEGÚN REQUERIMIENTOS DEL HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ E.S.E.", celebrado entre el Hospital Regional de Moniquirá y JULIAN ANDRES BARROS GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.868 expedida en Barranquilla,



por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, hacer efectiva la Cláusula de Penal pecuniaria prevista en la estipulación contractual del Contrato de Prestación de Servicios No. 2023-099, suscrito entre EL HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ Y JULIAN ANDRES BARROS GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.868 expedida en Barranquilla en la suma de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 20.250.000) M/CTE, equivalente al diez (10) por ciento del valor total del contrato por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión administrativa.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar en audiencia o por el medio legal establecido la presente Resolución al contratista JULIAN ANDRES BARROS GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.868 expedida en Barranquilla expedida en Barranquilla, a su abogado y al apoderado de la compañía garante Seguros Solidaria en su condición de garante.

**ARTÍCULO CUARTO:** Conforme con lo ordenado por el artículo SEGUNDO de esta decisión, el supervisor del contrato dará aplicación a lo dispuesto en la CLÁUSULA PENAL y cláusula de LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO ya referido, procediéndose a descontar este valor de los pagos que deba efectuarse a EL CONTRATISTA, si a ello hubiere lugar. En caso de que no pueda hacerse efectiva la compensación, la Oficina Asesora Jurídica, procederá hacer el agotamiento del procedimiento persuasivo o en su defecto el coactivo, con CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN la efectividad de las respectivas garantías y de conformidad con el artículo 1080 del Código de Comercio, modificado por el parágrafo del Artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto procede recurso de reposición cual se interpondrá de conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** En firme la presente providencia, publíquese y comuníquese de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 artículo 218 de Decreto 019 de 2012, Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015 referente a la publicación en el SECOP de la parte resolutoria del presente acto sancionatorio.

**ARTICULO SEPTIMO:** Ejecutoriada la presente resolución y de conformidad con el manual de procedimientos del Departamento de Boyacá, precédase inmediatamente a remitirla a la Oficina jurídica del Hospital Regional de Moniquirá, al supervisor del contrato, a la Procuraduría General de la Nación y a la Cámara de Comercio para su conocimiento y trámites pertinentes según su competencia.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Moniquirá \_\_\_\_\_

  
**LUIS CARLOS ARTE CONTRERAS**  
Gerente

  
Proyección: Flechas  
Oficina Jurídica.

Aprobó: LAP  
Subgerente Administrativo.

